

Algunas consideraciones sobre sana laicidad y Cristiandad en Pío XII

Carlos Gabriel Arnossi
UCA/UFasta

RESUMEN

En el presente trabajo se refuta la opinión de algunos autores que atribuyen al Papa Pío XII el abandono de la tesis de la confesionalidad católica de los Estados al reconocer la necesidad de la existencia de una *legítima sana laicidad*. Para ello, se trata la inexistencia de una noción precisa de laicidad, la esencia de la Cristiandad como ideal político, la cuestión de la permanencia de la tesis en materia de relaciones Iglesia-Estado en el Magisterio de los pontífices que sucedieron a Eugenio Pacelli, y finalmente se precisa la esencia de esta laicidad sana y legítima y su vinculación con la Cristiandad en el pensamiento de Pío XII.

PALABRAS CLAVE: laicidad – laicismo – Cristiandad – Pío XII – Magisterio pontificio.

ABSTRACT

This article refutes the opinion of some authors, who say that Pope Pío XII left the thesis of the catholic states to recognize the need for the existence of a legitimate and healthy secularism.

Then, this work is about the lack of a precise notion of secularism, the essence of Christianity as a political ideal, the permanence of the thesis on church-state relations in the teaching of the popes who succeeded Eugenio Pacelli, and finally the essence of this healthy and legitimate secularism and its relationship with Christianity in the thought of Pío XII.

PALABRAS CLAVE: secularismo – Christianity – Pío XII - Papal Teaching

Introducción

En la actualidad hay prestigiosos intelectuales del ámbito católico que pretenden atribuir a Pío XII el “honor” de haber sido el precursor en el abandono de la *tesis* de la necesidad de la Cristiandad al acuñar el término “legítima sana laicidad” durante una alocución del mes de marzo de 1958. En este breve trabajo intentaremos probar que esto no es así. Para ello, plantaremos algunas dificultades existentes en la determinación del significado del término “laicidad” (*apartado II*), la naturaleza de la Cristiandad como ideal político (*apartado III*), la aceptación -o al menos la ausencia de una negación explícita- de la llamada “tesis” en materia de relaciones Iglesia-Estado en los papas que han sucedido al mencionado Pío XII (*apartado IV*), y la doctrina de este último Romano Pontífice sobre el tema (*apartado V*).

La laicidad

Sin pretender agotar este tema tan complejo que ya ha sido analizado por numerosos autores, debemos señalar que existe en nuestros días una gran confusión al respecto. El término *laicidad* es polisémico, y como bien lo ha expresado Débora Ranieri de Cechini, es “cada vez más difícil de definir” (249). Tal es así que ya en la década del cincuenta el sacerdote y canonista español Jiménez Urresti señalaba la existencia de diversas nociones bajo el mismo término (181-217). El mismísimo Papa Benedicto XVI ha dicho con gran acierto que “en el mundo de hoy la laicidad se entiende de varias maneras: no existe una sola laicidad, sino diversas, o, mejor dicho, existen múltiples maneras de entender y vivir la laicidad, maneras a veces opuestas e incluso contradictorias entre sí” (2006). Es por esta ambigüedad que este término es identificado por muchos directamente con el ateísmo social, es decir, el laicismo,¹ duramente condenado por Pío IX en la más importante encíclica pontificia en materia social, la *Quas Primas*. Otros, guiados por una convicción teórica que supone error en los principios -negación del culto debido y de la ordenación de la comunidad política a Dios por medio de la Verdadera Religión,² o por la búsqueda de una solución práctica a los problemas que plantea el multiculturalismo y la globalización, o quizás por otros motivos, identifican a una *sana laicidad* con el modelo maritainiano³ -el cual no es sino expresión de un naturalismo político (Sacheri 229) condenado por el Magisterio de la Iglesia en numerosos pronunciamientos- de la mera suficiencia de la ética natural y las verdades naturales en el ámbito político, con exclusión de una aceptación de la Religión Católica como distinta y superior al resto de las religiones por su propia esencia sobrenatural de Sacramento de Cristo, y de toda virtualidad de la verdad sobrenatural en

¹ Sacheri bien ha enseñado que “[e]l laicismo admite tres planteos diferentes 1) el *ateísmo social* o negación del orden sobrenatural, erige al Estado en único autor de todo derecho y desconoce a la Iglesia por completo; 2) el *laicismo moderado*, que sólo concede a la Iglesia la condición de una simple asociación privada, de la cual el Estado se halla completamente separado; “la Iglesia libre en el Estado libre”; 3) el *liberalismo católico*, que sin llegar a sostener el principio de la separación total entre Iglesia y Estado, aconseja a la Iglesia renunciar a toda influencia o vinculación, so pretexto de gozar así de mayor tranquilidad y menos riesgos (*separación de hecho*)” (229).

² Cf. al respecto Concilio Vaticano II, Declaración *Dignitatis Humanae*, n° 1; León XIII, *Immortale Dei*, n° 3; Santo Tomás de Aquino, *De Regno*, L. I, XIV y XV.

³ “Maritainiano” porque su máximo exponente teórico ha sido el prestigioso filósofo francés Jacques Maritain, de gran influencia en el pensamiento católico del siglo XX. En la actualidad son muchos quienes adhieren a este modelo, aun sin haber estudiado el pensamiento del mencionado autor.

la constitución de la comunidad política, de las leyes civiles y de las instituciones jurídico-políticas. Teniendo en cuenta la mencionada polisemia y las distintas interpretaciones que de hecho se hacen del significado del término *laicidad*, podemos concluir al respecto que, *dicho significado no puede establecerse a priori sin tener en cuenta el contexto dentro del cual el término es usado.*

La Cristiandad

Cristiandad no es sinónimo de Cristianismo. La Cristiandad es la comunidad política *informada* por el Cristianismo, ordenada a Dios Nuestro Señor, en una total aceptación de la doctrina católica sin que ello implique una negación de la legítima distinción entre las competencias y autoridades diversas del Estado y de la Iglesia -las cuales son comunidades autárquicas o perfectas, como bien lo enseñan el pensamiento clásico y el Derecho Público Eclesiástico- y ello implica que la Cristiandad no puede ser identificada con el clericalismo, es decir, con la indebida intromisión de las autoridades eclesásticas en la conducción de la vida de la *polis*. No es lo mismo Cristiandad y clericalismo, y no es lo mismo el Estado católico que el Estado clerical. Es así que enseña Jiménez Urresti:

Estado “clerical”, como *hecho*, es aquel en que los clérigos se inmiscuyen en el dominio político en cuanto tal, con miras al medro personal, ya que la política no compete más que a título excepcional a los clérigos, y aun en este caso no como tales, sino como simples ciudadanos.

Estado “clerical”, como *postura*, es aquel en que una sociedad espiritual se sirve de los poderes públicos políticos para satisfacer su voluntad de dominación temporal. Tampoco en modo alguno compete tal cosa a ninguna autoridad ni sociedad religiosa, en virtud de la distinción de los dos poderes y sociedades, ambas supremas en su orden (222).

Distinguida ya la Cristiandad del Cristianismo y del clericalismo, debemos ahora explicar que el término *Cristiandad* no es unívoco, y en una de sus acepciones, quizás la más difundida, no es sino un período histórico, aquel del cual escribió León XIII estas bellas y ciertas palabras:

Hubo un tiempo en que la filosofía del Evangelio gobernaba los Estados. En aquella época la eficacia propia de la sabiduría cristiana y su virtud divina habían penetrado en las leyes, en las instituciones, en la moral de los pueblos, infiltrándose en todas las clases y relaciones de la sociedad. La religión fundada por Jesucristo se veía colocada firmemente en el grado de honor que le corresponde y florecía en todas partes gracias a la adhesión benévola de los gobernantes y a la tutela legítima de los magistrados. El sacerdocio y el imperio vivían unidos en mutua concordia y amistoso consorcio de voluntades. Organizado de este modo, el Estado produjo bienes superiores a toda esperanza. Todavía subsiste la memoria de estos beneficios y quedará vigente en innumerables monumentos históricos que ninguna corruptora habilidad de los adversarios podrá desvirtuar u oscurecer. Si la Europa cristiana domó las naciones bárbaras y las hizo pasar de la fiereza a la mansedumbre y de la superstición a la verdad; si rechazó victoriosa las invasiones musulmanas; si ha conservado el cetro de la civilización y se ha mantenido como maestra y guía del mundo en el descubrimiento y en la enseñanza de todo cuanto podía redundar en pro de la cultura humana; si ha procurado a los pueblos el bien de la verdadera libertad en sus más variadas formas; si con una sabia providencia ha creado tan numerosas y heroicas instituciones para aliviar

las desgracias de los hombres, no hay que dudarle: Europa tiene por todo ello una enorme deuda de gratitud con la religión, en la cual encontró siempre una inspiradora de sus grandes empresas y una eficaz auxiliadora en sus realizaciones. Habríamos conservado también hoy todos estos mismos bienes si la concordia entre ambos poderes se hubiera conservado. Podríamos incluso esperar fundadamente mayores bienes si el poder civil hubiese obedecido con mayor fidelidad y perseverancia a la autoridad, al magisterio y a los consejos de la Iglesia (nº 9).

Así como la Cristiandad fue un período histórico durante el cual la comunidad política, sin estar plenamente impregnada del Evangelio (la Cristiandad tiene grados de concreción), también puede llamarse Cristiandad a la proyección de la Realeza Social de Cristo en un Estado.⁴ En esta última acepción del término, la Cristiandad es un ideal reclamado por el Cristianismo, y como tal este ideal no debe ser abandonado por los católicos, toda vez que el Estado no puede liberarse de sus deberes para con la Verdadera Religión.⁵

Por aquello que hemos expuesto, *la Cristiandad es lo opuesto al ateísmo social o laicismo. La primera implica la unión entre la Iglesia y el Estado, reivindicando la doctrina de Cristo Jesús en la vida social*, mientras que el laicismo persigue exactamente lo contrario: la total separación entre las dos sociedades autárquicas, y la eliminación de toda presencia del Cristianismo en lo social.

El intento de justificación de la negación de la Cristiandad como ideal político en algún pronunciamiento del Magisterio de la Iglesia

Particularmente luego del Concilio Vaticano II, pero también durante la época previa a dicha reunión de los obispos de la Iglesia Universal, muchos han pretendido identificar a varios pontífices con el abandono del ideal paulino de la instauración de *todo* en Cristo que San Pío X hizo divisa de su Pontificado. Si aplicamos bien los principios, sabiendo que el todo incluye a las partes, podemos concluir sin dudarle, que el término “todo” incluye, obviamente, a la *polis*. Excluir a la comunidad política de las realidades que deben ser instauradas en Cristo es, entonces, la negación de la enseñanza de San Pablo, el alejamiento de un principio neotestamentario.

Muchos han intentado encontrar en los pronunciamientos pontificios la justificación para el modelo liberal del Estado ateo o agnóstico. En la actualidad, una inmensa cantidad de autores lo hace con S. S. Benedicto XVI, pasando por alto la necesaria lectura del discurso específico sobre el tema de la “sana laicidad” del 9 de diciembre de 2006, dirigido al Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos “La laicidad y las laicidades”, en el cual el Papa explica que la base doctrinal de una “sana laicidad” está constituida por la enseñanza del número 36 de *Gaudium et Spes*, o incluso -y entre otros pronunciamientos- su reciente catequesis del 26 de enero de 2011, dedicada a la figura de Santa Juana de Arco, sobre la cual dijo: “Juana ve a Jesús como el “Rey del Cielo y de la Tierra”. De esta manera, en su estandarte Juana hizo pintar la imagen de “Nuestro Señor que sostiene el mundo [...] icono de su misión política.”; vale la pena acotar que el Papa no impugnó esta actitud de Juana de Arco, sino que por el contrario, la puso como ejemplo.

⁴ Acerca de la Cristiandad como ideal político, de su esencia como tal, y de la legítima distinción que debe existir en la Cristiandad entre la autoridad política y la eclesiástica, ver García Vieyra 6-9.

⁵ Cf. Concilio Vaticano II, Declaración *Dignitatis Humanae*, nº 1.

Lo mismo que se pretendió hacer con el Magisterio de Benedicto XVI se intentó con el del próximamente beato Juan Pablo II, quien contrariamente a esta pretensión habló en más de una oportunidad de los “derechos de Dios” y de la necesidad de que dichos derechos sean respetados en la comunidad política. Con fuerza lo hizo en 1993, cuando durante la Cuaresma dijo refiriéndose a las reiteradas violaciones a la dignidad humana: “¿Acaso no depende del hecho de que la cultura contemporánea persigue en gran medida el espejismo de un humanismo sin Dios, o se enorgullece de afirmar los derechos del hombre olvidándose o peor aún, pisoteando a veces los derechos de Dios?... ¡Es hora de volver a Dios!” (Juan Pablo II 1993). En la misma ocasión también señaló Juan Pablo II: “Ciertamente es justo y necesario afirmar y defender los derechos del hombre, pero antes es preciso reconocer y respetar los derechos de Dios”. Unos años antes, el mismo Sumo Pontífice había enseñado a los obispos latinoamericanos:

No se puede oponer el servicio de Dios y el servicio de los hombres, el derecho de Dios y el derecho de los hombres [...] El reconocimiento del señorío de Dios conduce al descubrimiento de la realidad del hombre. Reconociendo el derecho de Dios, seremos capaces de reconocer el derecho de los hombres (1980: n° 6).

Y el futuro beato promulgó el *Catecismo de la Iglesia Católica*, que en su número 2105⁶ reconoce expresamente la proyección política de la Reyecía de Nuestro Señor, haciendo referencia a dos paradigmáticas encíclicas de doctrina política católica escritas décadas antes del Vaticano II: la *Immortale Dei* (sobre la constitución cristiana de los Estados), de León XIII, y la *Quas Primas* (acerca de Cristo Rey y contra el laicismo), de Pío IX.

También algunos autores intentaron encontrar el abandono de la *tesis* en S. S. Pablo VI, dejándose de lado una serie de pasajes del Concilio Vaticano II que refieren a la ordenación de la comunidad política a Dios y de los deberes de dicha comunidad para con la Verdadera Religión, como por ejemplo, algunos párrafos en el Decreto *Apostolicam Actuositatem*,⁷ en la Constitución Dogmática *Lumen Gentium*,⁸ en la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*,⁹ y en la Declaración *Dignitatis Humanae*.¹⁰

⁶ “El deber de rendir a Dios un culto auténtico corresponde al hombre individual y socialmente considerado. Esa es “la doctrina tradicional católica sobre el deber moral de los hombres y de las sociedades respecto a la religión verdadera y a la única Iglesia de Cristo” (DH 1). Al evangelizar sin cesar a los hombres, la Iglesia trabaja para que puedan “informar con el espíritu cristiano el pensamiento y las costumbres, las leyes y las estructuras de la comunidad en la que cada uno vive” (AA 13). Deber social de los cristianos es respetar y suscitar en cada hombre el amor de la verdad y del bien. Les exige dar a conocer el culto de la única verdadera religión, que subsiste en la Iglesia católica y apostólica (cf DH 1). Los cristianos son llamados a ser la luz del mundo (cf AA 13). La Iglesia manifiesta así la realeza de Cristo sobre toda la creación y, en particular, sobre las sociedades humanas (cf León XIII, *Carta enc. Immortale Dei*; Pío XI, *Carta enc. Quas primas*)”.

⁷ “La obra de la redención de Cristo, que de suyo tiende a salvar a los hombres, comprende también la restauración incluso de todo el orden temporal. Por tanto, la misión de la Iglesia no es sólo anunciar el mensaje de Cristo y su gracia a los hombres, sino también el impregnar y perfeccionar todo el orden temporal con el espíritu evangélico. Por consiguiente, los laicos, siguiendo esta misión, ejercitan su apostolado tanto en el mundo como en la Iglesia, lo mismo en el orden espiritual que en el temporal: órdenes que, por más que sean distintos, se compenetran de tal forma en el único designio de Dios, que el mismo Dios tiende a reasumir, en Cristo, todo el mundo en la nueva creación, incoactivamente en la tierra, plenamente en el último día.” (Concilio Vaticano II, Decreto *Apostolicam Actuositatem*, n° 5).

⁸ “A los laicos pertenece por propia vocación buscar el reino de Dios tratando y ordenando, según Dios, los asuntos temporales. Viven en el siglo, es decir, en todas y a cada una de las actividades y profesiones, así como en las condiciones ordinarias de la vida familiar y social con las que su existencia está como

El Beato Juan XXIII no quedó al margen de este intento de identificación con la postura naturalista, a través de interpretaciones maliciosas de la letra de sus pronunciamientos que son insostenibles a la luz de una correcta hermenéutica de su Magisterio.

Al respecto, podemos sostener que si algo es claro en el Magisterio de todos estos pontífices posteriores al Papa Pío XII es que *no ha habido una voluntad expresa de abandonar la tesis o ideal de la Cristiandad, una intención de efectuar un rechazo o condena de este ideal político católico*. Así las cosas, si los papas que fueron precedidos por Eugenio Pacelli -es decir, quienes han sido autoridades máximas de la Iglesia Católica durante y después del Concilio Vaticano II- mantuvieron la tesis de la confesionalidad católica del Estado, es difícil sostener que este último Romano Pontífice ha manifestado una opinión solitaria y que ha enseñado lo contrario a quienes lo sucedieron. Se genera una presunción: *Pío XII no habría cambiado la doctrina*. A continuación veremos si efectivamente esta presunción es correcta.

entretejida. Allí están llamados por Dios a cumplir su propio cometido, guiándose por el espíritu evangélico, de modo que, igual que la levadura, contribuyan desde dentro a la santificación del mundo y de este modo descubran a Cristo a los demás, brillando, ante todo, con el testimonio de su vida, fe, esperanza y caridad. A ellos, muy en especial, corresponde iluminar y organizar todos los asuntos temporales a los que están estrechamente vinculados, de tal manera que se realicen continuamente según el espíritu de Jesucristo y se desarrollen y sean para la gloria del Creador y del Redentor.” (Concilio Vaticano II, Constitución Dogmática *Lumen Gentium*, n° 31).

⁹ “Si por autonomía de la realidad se quiere decir que las cosas creadas y la sociedad misma gozan de propias leyes y valores, que el hombre ha de descubrir, emplear y ordenar poco a poco, es absolutamente legítima esta exigencia de autonomía. No es sólo que la reclamen imperiosamente los hombres de nuestro tiempo. Es que además responde a la voluntad del Creador. Pues, por la propia naturaleza de la creación, todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias y de un propio orden regulado, que el hombre debe respetar con el reconocimiento de la metodología particular de cada ciencia o arte. Por ello, la investigación metódica en todos los campos del saber, si está realizada de una forma auténticamente científica y conforme a las normas morales, nunca será en realidad contraria a la fe, porque las realidades profanas y las de la fe tienen su origen en un mismo Dios. Más aún, quien con perseverancia y humildad se esfuerza por penetrar en los secretos de la realidad, está llevado, aun sin saberlo, como por la mano de Dios, quien, sosteniendo todas las cosas, da a todas ellas el ser. Son, a este respecto, de deplorar ciertas actitudes que, por no comprender bien el sentido de la legítima autonomía de la ciencia, se han dado algunas veces entre los propios cristianos; actitudes que, seguidas de agrias polémicas, indujeron a muchos a establecer una oposición entre la ciencia y la fe.

Pero si *autonomía de lo temporal* quiere decir que la realidad creada es independiente de Dios y que los hombres pueden usarla sin referencia al Creador, no hay creyente alguno a quien se le oculte la falsedad envuelta en tales palabras. La criatura sin el Creador desaparece. Por lo demás, cuantos creen en Dios, sea cual fuere su religión, escucharon siempre la manifestación de la voz de Dios en el lenguaje de la creación. Más aún, por el olvido de Dios la propia criatura queda oscurecida.” (Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, n° 36).

“La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia, para bien de todos, cuanto más sana y mejor sea la cooperación entre ellas, habida cuenta de las circunstancias de lugar y tiempo. El hombre, en efecto, no se limita al solo horizonte temporal, sino que, sujeto de la historia humana, mantiene íntegramente su vocación eterna. La Iglesia, por su parte, fundada en el amor del Redentor, contribuye a difundir cada vez más el reino de la justicia y de la caridad en el seno de cada nación y entre las naciones. Predicando la verdad evangélica e iluminando todos los sectores de la acción humana con su doctrina y con el testimonio de los cristianos, respeta y promueve también la libertad y la responsabilidad políticas del ciudadano.” (Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, n° 76).

¹⁰ El Concilio “...deja íntegra la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo.” (Concilio Vaticano II, Declaración *Dignitatis Humanae*, n° 1).

Pío XII y la legítima sana laicidad

Por último, y probablemente sin considerar posible o conveniente argumentar remontándose a los papas previos al quiebre que significó el Nuevo Orden Mundial impuesto tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial para buscar una justificación a esta doctrina, algunos han intentado atribuirle a Pío XII la inversión de la tesis y la hipótesis en materia de relaciones Iglesia – Estado en este nuevo escenario de la posguerra. Lo han hecho importantes pensadores progresistas de esa época invocando el discurso *Ci riesce*, del 6 de diciembre de 1953, dirigido al V Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos, olvidando la letra de dicho pronunciamiento, particularmente cuando el Papa enseña:

Ante todo, es preciso afirmar claramente que ninguna autoridad humana, ningún Estado, ninguna Comunidad de Estados, sea el que sea su carácter religioso, pueden dar un mandato positivo o una positiva autorización de enseñar lo que sería contrario a la verdad religiosa o al bien moral. Un mandato o una autorización de este género no tendrían fuerza obligatoria y quedarían sin valor. Ninguna autoridad podría darlos, porque es contra la naturaleza obligar al espíritu y a la voluntad del hombre al error y al mal o considerar al uno y al otro como indiferentes.... (435; la cursiva es nuestra).

Más adelante, en el mismo discurso, el Papa ha dicho confirmando una vez más la doctrina católica: “La Iglesia, por principio, o sea en tesis, no puede aprobar la separación completa de los dos poderes.”

Vale la pena remarcar que, según este discurso de Eugenio Pacelli, el Estado debe tutelar la verdad religiosa y el bien moral, y que la *tesis* sigue siendo la misma: la unión entre la Iglesia y el Estado, la confesionalidad católica de la comunidad política.

Como ya habíamos mencionado al comenzar este trabajo, en la actualidad, muchos prestigiosos autores -sin cometer el grave error de apoyarse en *Ci riesce*-, también afirman que Pío XII dio el “puntapié inicial” para el abandono de la tesis de la confesionalidad católica del Estado, o incluso que este Romano Pontífice aceptó una laicidad entendida al estilo maritainiano durante un excelente pero muy poco conocido discurso dirigido a la Colonia de las Marcas, en Roma. Es verdad que en dicha alocución el Papa Pío XII, luego de dedicar una breve pero bella reflexión sobre la patria, acuñó el término “legítima sana laicidad” -como bien lo ha advertido Gabriel Limodio (62) -y lo hizo al decir:

(...) como si la legítima sana laicidad del Estado no fuese uno de los principios de la doctrina católica; como si no formase parte de la tradición de la Iglesia el continuo esfuerzo por mantener diferenciados, y sin embargo siempre unidos bajo rectos principios, los dos Poderes; como si, por el contrario, la confusión entre lo sagrado y lo profano no se hubiese verificado más intensamente en la historia cuando una porción de sus fieles se apartó de la Iglesia.

Las ciudades formarán parte viva de la Iglesia, si en ellas la vida de los individuos, la vida de las familias, la vida de las grandes y pequeñas colectividades, se verá nutrida por la doctrina de Jesucristo, que es amor de Dios y es, en Dios, amor de todo prójimo.

Individuos cristianos, familias cristianas, ciudades cristianas, Marcas cristianas.

¡Las Marcas se transformen en una gran Casa santa, y la familia marquesana sea una gran, única y santa Familia!¹¹

De lectura de la totalidad de la Alocución *Alla vostra filiale*, y particularmente del contexto del párrafo en el que se inserta la referencia a la *legítima sana laicidad* se advierte claramente que la doctrina que el Papa pretende enseñar no es sino la doctrina tradicional expresada por sus predecesores, siguiendo a la enseñanza de Santo Tomás de Aquino en el *De Regno*. Debemos prestar especial atención a un par de cuestiones dentro del documento de Pío XII: el Papa no pretende introducir una nueva doctrina; es más, habla de esta *legítima sana laicidad* como *parte de la tradición de la Iglesia*, como *uno de los principios de la Doctrina Católica*; se está refiriendo a la distinción manteniendo la unión -o distinción sin separación- entre la Iglesia y el Estado. También habla de la ciudad como “parte viva de la Iglesia”. Y dice: “*Individuos cristianos, familias cristianas, ciudades cristianas, marcas cristianas*”. El cristianismo no es reducido sólo a lo individual. Se legitima, indudablemente, al Estado católico -*católico* no es sinónimo de *clerical*, como hemos explicado *supra* siguiendo a Jiménez Urresti-.

Cuando se atribuye a Eugenio Pacelli el cambio de la doctrina católica sobre la necesidad del Estado católico por una laicidad de tipo aconfesional¹² o neutralidad religiosa de la comunidad política, también se olvida que en su primera encíclica -aquella que suele llamarse “programática” de un pontificado-, la *Summi Pontificatus*, pueden encontrarse algunos párrafos que confirman la doctrina tradicional.

En el número 15 de dicha Encíclica el Papa enseña: “...la reverencia a la realeza de Cristo, el reconocimiento de los derechos de su regia potestad y el procurar la vuelta de los particulares y de toda la sociedad humana a la ley de su verdad y de su amor, son los únicos medios que pueden hacer volver a los hombres al camino de la salvación.”. En este pasaje, se reafirma la Reyecía de Nuestro Señor, y la subordinación de la comunidad política al Evangelio.

Más adelante, explica Pío XII:

Porque el poder político, como sabiamente enseña en la encíclica *Immortale Dei* nuestro predecesor León XIII, de piadosa memoria, ha sido establecido por el supremo Creador para regular la vida pública según las prescripciones de aquel orden inmutable que se apoya y es regido por principios universales; para facilitar a la persona humana, en esta vida presente, la consecución de la perfección física, intelectual y moral, y para ayudar a los ciudadanos a conseguir el fin sobrenatural, que constituye su destino supremo.

¹¹ Original italiano: “(...)come se la legittima sana laicità dello Stato non fosse uno dei principi della dottrina cattolica; come se non fosse tradizione della Chiesa il continuo sforzo per tenere distinti, ma pure, sempre secondo i retti principi, uniti i due Poteri ; come se, invece, la mescolanza tra sacro e profano non si fosse il più fortemente verificata nella storia, quando una porzione di fedeli si è staccata dalla Chiesa.

Le città saranno parte viva della Chiesa, se in esse la vita dei singoli, la vita delle famiglie, la vita delle grandi e piccole collettività, sarà alimentata dalla dottrina di Gesù Cristo, che è amore di Dio ed è, in Dio, amore del prossimo, tutto.

“Individui cristiani, famiglie cristiane, città cristiane, Marche cristiane.

Le Marche divengano tutte come una grande Casa santa; e la famiglia marchigiana sia un'unica, grande santa Famiglia!”.

¹² Debe recordarse que hay distintos tipos de laicidad, aunque generalmente con ese término se reivindique la neutralidad religiosa del Estado.

El Estado, por tanto, tiene esta noble misión: reconocer, regular y promover en la vida nacional las actividades y las iniciativas privadas de los individuos; dirigir convenientemente estas actividades al bien común, el cual no puede quedar determinado por el capricho de nadie ni por la exclusiva prosperidad temporal de la sociedad civil, sino que debe ser definido de acuerdo con la perfección natural del hombre, a la cual está destinado el Estado por el Creador como medio y como garantía. (n^o 44 y 45).

Estos párrafos no son sino una confirmación de la enseñanza de Santo Tomás de Aquino¹³ receptada en la *Immortale Dei*: el bien común político no se limita a lo material, sino que se extiende a todo nivel posible de perfección natural de la comunidad política (orden físico, práctico y sapiencial y religioso [Lamas 11-12]), y se ordena a la bienaventuranza eterna.

En el número 64 del mismo documento magisterial el Romano Pontífice vuelve a mencionar la “realeza de Jesucristo” y los “derechos” de Dios, a la vez que defiende la presencia de Nuestro Señor en los Estados, y enseña que la vida social tanto al nivel de la *polis* como en el de la comunidad internacional debe regirse por las normas del Evangelio. Lo hace al decir:

Mientras en el hogar doméstico brille la llama sagrada de la fe cristiana y los padres imbuyan con esta fe las almas de los hijos, no hay duda alguna que nuestra juventud estará siempre dispuesta a reconocer prácticamente la realeza de Jesucristo y a oponerse valiente y virilmente a todos cuantos intenten desterrar al Redentor de la sociedad humana y profanar sacrílegamente sus sagrados derechos. Donde se cierran las iglesias, donde se quitan de las escuelas y de la enseñanza la imagen de Jesús crucificado, queda el hogar familiar como el único refugio impenetrable de la vida cristiana, preparado providencialmente por la benignidad divina.[...] Y si los esfuerzos que tienden a establecer una paz definitiva en el interior de los Estados y en la vida internacional se dejasen regular por las normas del Evangelio —que predicán y subrayan el amor cristiano frente al inmoderado afán de los intereses propios que sacude a los individuos y a las masas—, se evitarían, sin duda alguna, muchas y graves desdichas y se concedería a la humanidad una tranquila felicidad.

Finalmente, en el n^o 70 de la *Summi Pontificatus* el Papa afirma “[...]mantener] en todo su vigor las enseñanzas expuestas por nuestro predecesor, de inmortal memoria, Pío XI, en su encíclica *Quas primas* de 11 de diciembre de 1925, sobre el poder de Cristo Rey y el poder de la Iglesia...”, manifestando una aceptación total de la doctrina de la Reyección Social de Cristo como opuesta al laicismo.

Por lo expuesto, podemos decir que la doctrina de Pío XII parece ser suficientemente clara: “legítima sana laicidad” no equivale a separación entre Iglesia y Estado, sino más bien todo lo contrario.

Conclusión

En los primeros dos apartados de este trabajo se ha señalado que la esencia de la llamada *laicidad* tiene una esencia difícil de determinar, y que la Cristiandad no ha sido sólo un período histórico, sino que también es un ideal que implica la proyección social

¹³ “...no es pues el último fin de una muchedumbre de hombres congregada el vivir conforme a virtud, sino alcanzar la fruición divina por medio de la vida virtuosa...” (Santo Tomás de Aquino, *De Regno*, Libro I, Capítulo XIV).

de la Reyecía de Nuestro Señor Jesucristo, y por lo tanto, es opuesto al laicismo o ateísmo social. Posteriormente, se ha tratado el tema de Dios en el orden político en algunos pronunciamientos del Magisterio de los papas Benedicto XVI, Juan Pablo II, Pablo VI y Beato Juan XXIII, quienes no pueden ser acusados de un expreso abandono de la llamada *tesis* en materia de relaciones entre la Iglesia y la comunidad política. Finalmente, con citas textuales que muchos autores han tergiversado a lo largo de más de medio siglo, se ha clarificado la doctrina del Papa Pacelli.

Por todo ello, estamos en condiciones de concluir que, contrariamente a lo que muchos piensan, Pío XII no opone *legítima sana laicidad* a *Cristiandad*. Por el contrario, las identifica al enseñar que la laicidad, cuando es legítima y sana es distinción mas no separación entre la Iglesia y el Estado. Y este tipo de unión se da en la comunidad política que es verdaderamente católica en cuanto tal, es decir, la Cristiandad: “*Individuos cristianos, familias cristianas, ciudades cristianas, Marcas cristianas*”.

BIBLIOGRAFÍA

- Benedicto XVI, *Discurso del Santo Padre Benedicto XVI al 56 Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos (Sábado 9/12/2006)* en Sitio web oficial de la Santa Sede: www.vatican.va. (Archivo)
- Concilio Vaticano II (1964), Constitución Dogmática *Lumen Gentium* en Sitio web oficial de la Santa Sede: www.vatican.va. (Archivo)
- Concilio Vaticano II (1965), Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* en Sitio web oficial de la Santa Sede: www.vatican.va. (Archivo)
- Concilio Vaticano II (1965), Declaración *Dignitatis Humanae* en Sitio web oficial de la Santa Sede: www.vatican.va. (Archivo)
- Concilio Vaticano II (1965), Decreto *Apostolicam Actuositatem* en Sitio web oficial de la Santa Sede: www.vatican.va. (Archivo)
- García Vieyra, Alberto (1985). *La Realeza de Cristo. Bases materiales de la Cristiandad*. Santa Fe: Lecturas del Centro “San Jerónimo”.
- Jiménez Urresti, Teodoro Ignacio (1958). *Estado e Iglesia. Laicidad y Confesionalidad del Estado y del Derecho*. Vitoria: Editorial del Seminario.
- Juan Pablo II (1980). *Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los obispos de América Latina, Río de Janeiro, 2 de julio de 1980*.
- Juan Pablo II (1993). *Angelus del Domingo 07 de marzo de 1993*.
- Lamas, Félix Adolfo (2009). *El bien común político*. Apunte para la cátedra de Filosofía del Estado de la Especialización en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, publicado en www.viadialectica.com.
- León XIII (1885), *Encíclica Immortale Dei*, 1 de noviembre de 1885, en Sitio web oficial de la Santa Sede: www.vatican.va.
- Limodio, Gabriel (2009). *Legítima laicidad. Un aporte desde el saber jurídico*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Pío XI (1958) *Carta Encíclica Quas Primas del Sumo Pontífice Pío XI sobre la Fiesta de Cristo Rey en Doctrina Pontificia. Documentos Políticos*. Ed. preparada por José Luis Gutiérrez García, Madrid: BAC.
- Pío XII (1939). *Encíclica Summi Pontificatus* en Sitio web oficial de la Santa Sede: www.vatican.va.
- Pío XII (1958), *Alocución “Alla vostra filiale” (Discurso a la Colonia de Las Marcas), Roma, 23 de marzo de 1958*.

Pío XII (1960). *Discurso Ci riesce, del 6 de diciembre de 1953, dirigido al V Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos en Doctrina Pontificia. Tomo V "Documentos Jurídicos". Edición preparada por José Luis Gutiérrez García.* Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

Ranieri de Cechini, Débora (2010). "Notable reacción europea ante otro intento laicista. El crucifijo en las escuelas italianas y la Corte de Estrasburgo (a propósito de la sentencia "Lautsi c. Italy")", en *Prudentia Iuris* 68/69, noviembre 2010: 249..

Sacheri, Carlos A. (2007). *El orden natural*, 6a. Edición. Buenos Aires: Vórtice.

Santo Tomás de Aquino (1945). *De Regno*. Trad. de Ordóñez das Seyjas y Tobar (ed. e introd. Ismael Quiles), Buenos Aires: Editora Cultural.